

**ACTA Nº1134 - SESIÓN ORDINARIA 21/2026** - En la ciudad de Montevideo, a los tres días del mes de julio del año dos mil veintiséis, en su sede de la calle Rincón 528, piso 8, se reúne en sesión ordinaria el Directorio de la Junta de Transparencia y Ética Pública, con la participación de la Presidenta Dra. Ana Ferraris, el Vicepresidente Cr. Alfredo Asti y el Vocal Dr. Luis Calabria. Por Secretaría, Leticia Nasso. Abierto el acto siendo las 14:00 horas se pasa a la consideración del orden del día.

**Asuntos fuera del orden del día**

**A solicitud de la Presidenta Dra. Ana Ferraris**

1. Implementación de firma electrónica en Actas y Resoluciones de la JUTEP.

*Se resuelve:*

*Mantener a estudio de los miembros del Directorio.*

**FUNDAMENTACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA EN ACTAS Y RESOLUCIONES DE LA JUTEP**

**1. Marco normativo habilitante**

La Ley Nº18.600 reconoce la validez y eficacia jurídica del documento electrónico y de la firma electrónica en el ordenamiento jurídico uruguayo. Su artículo 4 establece que los documentos electrónicos tienen el mismo valor y efectos que los documentos escritos, y su artículo 8 habilita expresamente a todos los órganos del Estado a suscribir documentos por medio de firma electrónica o firma electrónica avanzada.

**2. Valor jurídico equivalente a la firma autógrafa**

La firma electrónica avanzada tiene idéntica validez que la firma autógrafa, siempre que cumpla con los requisitos del artículo 6 de la Ley N°18.600: identificación unívoca del firmante, medios bajo su exclusivo control, verificación por terceros, vinculación al documento que permita detectar alteraciones posteriores, y uso de un certificado reconocido válido al momento de la firma.

### **3. Beneficios operativos y de gestión**

La implementación de la firma electrónica permite agilizar los procesos eliminando la impresión, traslado físico y esperas por firmas presenciales.

### **4. Seguridad jurídica e integridad documental**

La firma electrónica avanzada garantiza la integridad del documento (cualquier alteración posterior es detectable), asegura que el firmante no puede desconocer su autoría y genera un registro de auditoría automático que fortalece los controles internos y la transparencia institucional.

### **5. Conclusión**

La firma electrónica avanzada es jurídicamente viable, operativamente eficiente y estratégicamente necesaria para la modernización de la gestión institucional. Sus beneficios justifican ampliamente su implementación progresiva para la suscripción de actas y resoluciones.

#### **1.Consideración del Acta de la sesión anterior**

**1.1-**Se da lectura al Acta N°1133, Sesión N°20/2026 de 25 de junio del 2026

*Se resuelve:*

*Aprobar la referida Acta sin observaciones.*

#### **2.Asuntos repartidos por Asesoría Letrada**

**2.1- Expediente 2026-34-1-0000218 – SAIP - Solicitud de acceso a la información pública - ID 10118 –** [REDACTED]

*Se resuelve:*

1) *Autorízase el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada por [REDACTED] titular de la cédula de identidad número [REDACTED], al amparo de la Ley N.º 18.381, de 17 de octubre de 2008.*

2) *Pase a Transparencia Pasiva a efectos de notificar a la parte interesada, entregándole copia de esta Resolución y del Informe elaborado por la Supervisora de Registro, Archivo y Custodia que luce glosado en el folio N°5 del Expediente.*

3) *Cumplido, archívese.*

*(Resolución N°98/2026 en anexo)*

**2.2- Expediente 2026-34-1-0000198 – SAIP - Solicitud de acceso a la información pública - ID 9979 -** [REDACTED]

*Se resuelve:*

1) *Autorizar el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada por [REDACTED] titular de la cédula de identidad número [REDACTED] al amparo de la Ley N°18.381, de 17 de octubre de 2008.*

2) *Pasar a Transparencia Pasiva, a efectos de notificar la presente Resolución al solicitante, entregando copia la información que luce a folios N°4 a 11 y del informe letrado de folios N°15 a 17.*

3) *Cumplido, archívese.*

4045

*(Resolución N°99/2026 en anexo)*

**2.3- Expediente 2026-34-1-0000206 – SAIP - Solicitud de acceso a la información pública - ID 10048 –** [REDACTED]

*Se resuelve:*

- 1) Deniéguese el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada por [REDACTED] titular de la cédula de identidad número [REDACTED] en virtud de la reserva legal dispuesta por el artículo 565 inciso 1° de la Ley 20.446.*
- 2) Pase a Transparencia Pasiva a efectos de notificar a la parte interesada y entregarle copia de la presente Resolución.*
- 3) Cumplido, archívese.*

*(Resolución N°100/2026 en anexo)*

**2.4 – Expediente 2026-34-1-0000196 – SAIP - Solicitud de acceso a la información pública – ID 9978 –** [REDACTED]

*Se resuelve:*

- 1) Autorizar el acceso a la información, en referencia a la solicitud efectuada por [REDACTED] titular de la cédula de identidad número [REDACTED] al amparo de la Ley N°18.381, de 17 de octubre de 2008.*
- 2) Pasar a Transparencia Pasiva, a efectos de notificar la presente Resolución al solicitante, entregando copia la información que luce a folios N°4 a 6 y 10.*
- 3) Cumplido, archívese.*

*(Resolución N°101/2026 en anexo)*

**2.5 – Expediente 2025-34-1-0000239 - Denuncia nominada por presunto conflicto de interés en el Poder Judicial** [REDACTED]



*Se resuelve:*

1) Archivar las actuaciones recaídas en el Expediente N°2025-34-1-0000239, en mérito a que la situación denunciada ante esta Junta - identificada en el Resultando I - ya ha sido planteada y resuelta en el Poder Judicial, el cual es el ámbito competente. Asimismo, y respecto a la denuncia formulada contra la Magistrada Dra. Gini, toda vez que el hecho se encuentra bajo investigación de la Fiscalía General de la Nación, corresponde disponer su archivo por encontrarse bajo la órbita del referido organismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 14 del Decreto N°354/999 del 12 de noviembre de 1999.

2) Notificar la presente Resolución [REDACTED]

3) Cumplido, archívese.

(Resolución N°102/2026 en anexo)

**2.6 – Expediente 2026-34-1-0000105 - Denuncia nominada** contra senador de la República por presunto conflicto de interés e incompatibilidades en el desempeño de su función [REDACTED]

*Se resuelve por mayoría:*

1) Comunicar al Senador Ojeda la denuncia recibida.

2) Oficiar a las fiscales intervinientes a los efectos de que informen acerca de la presentación del escrito como se denuncia y la resolución adoptada al respecto y en general, acerca de la veracidad de la información que surge de las publicaciones de prensa referidos por el denunciante en su escrito.

*3) Oficiar a la fiscal de corte subrogante a fin de que informe si el denunciado realizo algún tipo de gestión para impulsar el traslado de las fiscales intervinientes y, en su caso, de cuenta de las razones por las cuales se dispusieron dichos traslados.*

*4)Vuelva a la Dra. Valeria Martínez a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto.*

**En la deliberación del Directorio consta que:**

**Según expresa la Presidenta,** la JUTEP es la institución del Estado encargada de velar por la ética pública, la transparencia y promover las buenas prácticas de actuación en la función pública.

Recomendar el archivo de la denuncia referida a presuntas irregularidades cometidas por el Senador Andrés Ojeda con motivo de su intervención en un proceso penal siendo Senador de la Republica, basándose en que aún no existe pronunciamiento del Senado al respecto por aplicación del art. 115 de la Carta y que la Fiscal de Corte subrogante desconoce la actuación del denunciado en sede penal y amparándose en la reserva prevista por el art 259 del CPP no brindo información sobre los hechos, no se comparte por lo que a continuación se expresara:

1º.- porque aún quedan medidas que podemos adoptar para el esclarecimiento de los hechos denunciados, a saber:

a) La presentación de un escrito por parte del denunciado ante la Sra. Fiscal Lovesio como parte de la tramitación de la defensa de un tercero implicado penalmente.

b) si efectivamente se solicitó el traslado de fiscales y,

c) el alcance de la participación del funcionario Abal proveniente del Ministerio de Defensa Nacional a las órdenes del Senador Ojeda en actividades ajenas a la actividad legislativa y propias de la actividad profesional privada del mismo.

Por lo tanto, se entiende que debe profundizarse la investigación adoptando, entre otras posibles las siguientes medidas:

- 1.- comunicar al Senador Ojeda la denuncia recibida
- 2.- oficiar a las fiscales intervinientes a los efectos de que informen acerca de la presentación del escrito como se denuncia y la resolución adoptada al respecto y en general, acerca de la veracidad de la información que surge de las publicaciones de prensa referidos por el denunciante en su escrito y,
- 3.-oficiar a la fiscal de corte subrogante a fin de que informe si el denunciado realizo algún tipo de gestión para impulsar el traslado de las fiscales intervinientes y, en su caso, de cuenta de las razones por las cuales se dispuso dichos traslados.

#### **Constancia de voto negativo del Vocal Dr. Luis Calabria**

Se discrepa con lo resuelto por la mayoría, en este caso por razones procedimentales con impacto sustantivo. La discordia no refiere al mérito abstracto de instruir una denuncia, sino al apartamiento —sin motivación suficiente— de lo sugerido por la Asesoría Letrada y también del criterio regular mantenido por este Directorio ante supuestos sustancialmente análogos. La Asesoría recomendó el archivo; la mayoría resolvió lo contrario, esto es, proseguir la instrucción, en un caso en que recomendaciones de igual naturaleza habían conducido, hasta los apartamientos que se identifican en esta constancia, al archivo de las actuaciones. Es esa inconsistencia decisoria, y

4049



no la posibilidad jurídica de apartarse del dictamen técnico, lo que se cuestiona.

Con fecha 26 de junio de 2026, la Asesoría Letrada produjo su informe, recomendando el archivo de la denuncia, por entender que el estatuto de los legisladores y su control corresponden de forma privativa a cada Cámara, conforme a los artículos 115 y 124 de la Constitución de la República. Asimismo, fundó su posición en razones de especialidad de cometidos, economía procedimental y pendencia institucional, así como en la necesidad de evitar “pronunciamientos contradictorios o interferencias que lesionen las competencias reguladas por la propia Constitución”.

La mayoría del Directorio —con fundamento de la Sra. Presidenta y el acompañamiento del Sr. Vicepresidente— no compartió la recomendación de archivo y resolvió proseguir la instrucción, disponiendo comunicar la denuncia al Senador denunciado, reoficiar a las fiscales intervinientes respecto de la presentación del escrito y del pedido de traslado, y esclarecer el alcance de la participación de un funcionario en pase en comisión.

Desde la conformación del actual Directorio, el 2 de junio de 2025, toda vez que la Asesoría Letrada recomendó el archivo de una denuncia, el Directorio dispuso el archivo de las actuaciones, con los apartamientos que se señalarán más adelante. Pueden repasarse, a tales efectos, los siguientes expedientes resueltos por este Directorio, en los que a la sugerencia de archivo de la Asesoría Letrada siguió el archivo:

2021-34-1-0000090; 2021-34-1-0000135; 2022-34-1-0000049; 2022-34-1-0000088; 2022-34-1-0000104; 2022-34-1-0000115; 2023-34-1-0000027; 2023-34-1-0000050; 2023-34-1-0000052; 2023-34-1-0000068; 2023-34-1-



0000099; 2023-34-1-0000126; 2023-34-1-0000127; 2023-34-1-0000137; 2023-34-1-0000193; 2024-34-1-0000102; 2024-34-1-0000193; 2024-34-1-0000230; 2024-34-1-0000237; 2025-34-1-0000154; 2025-34-1-0000208; 2025-34-1-0000270; 2025-34-1-0000280; 2025-34-1-0000315; 2025-34-1-0000332; 2026-34-1-0000023; 2026-34-1-0000137.

La comparación resulta aún más precisa si se atiende, no ya a cualquier recomendación de archivo, sino a aquellas fundadas en la misma ratio decisoria que informa el presente expediente: la existencia de un procedimiento en trámite ante otro órgano con competencia sobre la materia. En esos casos, cuando la Asesoría Letrada sugirió el archivo por la existencia de actuaciones sustanciadas ante el órgano competente, el Directorio dispuso el archivo, sin perjuicio de la eventual reapertura o desarchivo en caso de incorporarse nuevas resultancias.

Así:

Expediente 2023-34-1-0000193: *“correspondería el archivo de las presentes actuaciones, en virtud de que el INAU informó oportunamente que se encuentra sustanciando una investigación administrativa; sin perjuicio de que el expediente puede ser desarchivado si dicho organismo remite a la JUTEP las conclusiones de dicha investigación”*. Se archivó.

Expediente 2023-34-1-0000126: *“correspondería el archivo de las presentes actuaciones, en virtud de que el INAU informó oportunamente que se encuentra sustanciando actuaciones a la interna del Instituto; sin perjuicio de que el*

*expediente puede ser desarchivado si dicho organismo remite a la JUTEP las conclusiones de dichas investigaciones". Se archivó.*

*Expediente 2024-34-1-0000237: "habiéndose trasladado la denuncia al Ministerio del Interior y de haber informado que se dispuso la instrucción de una investigación administrativa, correspondería el archivo de las presentes actuaciones sin perjuicio de que, si el Ministerio informa las resultancias, las mismas puedan ser agregadas a los presentes obrados". Se archivó.*

*Expediente 2025-34-1-0000154: "desde Transparencia Institucional de la Dirección Nacional de Aduanas, se informa que la denuncia se encuentra en trámite. A raíz de lo informado, se eleva el presente, con sugerencia de archivo, sin perjuicio de que, al llegar las conclusiones de la investigación de Aduanas, pueda desarchivarse". Se archivó.*

*Expediente 2024-34-1-0000193: "desde Transparencia Institucional de la Dirección Nacional de Aduanas, se informa que la denuncia se encuentra en trámite. A raíz de lo informado, se eleva el presente, con sugerencia de archivo, sin perjuicio de que, al llegar las conclusiones de la investigación de Aduanas, pueda desarchivarse". Se archivó.*

*Expediente 2025-34-1-0000332: "se sugiere su archivo sin perjuicio, de modo que el expediente pueda ser desarchivado en caso de que la Junta Departamental de Canelones aporte información sobre la denuncia". Se archivó.*

*Expediente 2026-34-1-0000137: "en virtud de lo informado por la UAIP y la DNC, correspondería el archivo de la presente denuncia, ya que ambos organismos poseen a la fecha procesos en trámite dentro de su competencia". Se archivó.*

En el presente caso concurre un supuesto sustancialmente análogo, e incluso más intenso desde el punto de vista institucional, por tratarse de un órgano constitucionalmente competente para juzgar la conducta de sus miembros. La Cámara de Senadores informó que la cuestión se encuentra a estudio, y la Fiscalía General de la Nación manifestó que no puede brindar información por razones de reserva legal. Sin embargo, frente a una situación de litispendencia institucional y de competencia específica de otro órgano, la mayoría resolvió apartarse del criterio seguido en los precedentes citados y proseguir la instrucción.

El criterio descripto registra, hasta la fecha, únicamente dos apartamientos respecto de recomendaciones de archivo formuladas por la Asesoría Letrada:

a) El presente expediente, en el que el denunciado es el Secretario General del Partido Colorado, actualmente en la oposición. La Asesoría recomendó el archivo; la mayoría resolvió proseguir la instrucción.

b) El expediente 2025-34-1-0000226, en el que la denuncia fue formulada por un ex Senador del actual oficialismo. La Asesoría también recomendó el archivo; la mayoría resolvió “dar vista” al denunciante, temperamento que, como dejamos constancia en la pasada sesión, no registra antecedente en la práctica de este Directorio.

Corresponde señalar que ambos apartamientos recaen sobre asuntos de notoria connotación pública. Precisamente por ello, y por tratarse de decisiones que se apartan de un criterio regular anteriormente seguido, la ausencia de una motivación explícita, específica y suficiente que justifique el



tratamiento diferenciado resulta institucionalmente inconveniente. En ausencia de esa fundamentación, decisiones de este tipo pueden dar lugar, ante terceros y ante la opinión pública, a lecturas que este órgano de control tiene el deber institucional de prevenir. La objetividad y la imparcialidad de la JUTEP no se resguardan únicamente actuando con rectitud, sino también evitando toda apariencia que pueda comprometerlas. Es en ese plano —el de la apariencia institucional, la igualdad de trato y el deber de motivar—, se sitúa esta discordia.

El Directorio puede, ciertamente, apartarse del dictamen de su Asesoría Letrada. Pero cuando ese apartamiento rompe una práctica constante, seguida ante supuestos sustancialmente análogos, pesa sobre el órgano un deber de motivación reforzada. La igualdad en la aplicación de los propios criterios, la coherencia administrativa y la interdicción de la arbitrariedad imponen explicar por qué un caso semejante recibe un tratamiento diferente. La resolución de la mayoría no contiene esa explicación suficiente.

La resolución es, además, internamente inconsistente con su propio soporte argumental. Se dispone proseguir la instrucción invocando la marcha de las actuaciones, cuando las respuestas obtenidas no verificaron ni descartaron los hechos denunciados: la Cámara de Senadores informó que la cuestión se encuentra a estudio y la Fiscalía General de la Nación indicó que no puede informar por razones de reserva legal. La misma circunstancia que en precedentes anteriores condujo al archivo sin perjuicio —la existencia de actuaciones ante órganos competentes— se invoca aquí, paradójicamente, para no archivar.



El suscrito se pronuncia a favor del archivo sin perjuicio, en la medida en que el asunto se encuentra a estudio de la Cámara de Senadores, órgano que, conforme a los artículos 115 y 124 de la Constitución de la República, posee competencia constitucional respecto de la conducta de sus miembros. El archivo sin perjuicio no clausura la cuestión ni impide su eventual reapertura. Por el contrario, preserva la competencia del órgano constitucionalmente llamado a intervenir y deja a salvo la posibilidad de desarchivar las actuaciones si, agotada la instancia parlamentaria surgieran bases suficientes para un pronunciamiento de esta Junta.

Por lo expuesto, el suscrito entiende que correspondía disponer el archivo sin perjuicio de las actuaciones, conforme al dictamen de la Asesoría Letrada, al criterio constante seguido por este Directorio ante supuestos sustancialmente análogos y al respeto debido a la competencia constitucional de la Cámara de Senadores. La decisión de apartarse de ese temperamento requería una motivación reforzada, expresa y específica, que explicara por qué este caso debía recibir un tratamiento distinto. Al no haberse proporcionado esa explicación suficiente, dejo constancia de mi voto negativo y solicito que la presente se incorpore al expediente en consideración.

**2.7 – Expediente 2018-34-1-0000015 - Denuncia nominada** por irregularidades administrativas en el Municipio de Chuy - Intendencia Departamental de Rocha.

*Se resuelve:*

*1)Archivar estos obrados teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que ha contado con mayor caudal probatorio en relación al mismo asunto sometido a consideración de ambos organismos, resolviendo la desestimación de la acción de nulidad y la confirmación del acto recurrido.*

*2)Notifíquese a la denunciante acerca de las resultancias de este procedimiento.*

*3)Cumplido, archívese.*

*(Resolución N°103/2026 en anexo)*

**2.8- Expediente 2026-34-1-0000129 – Pedido de informe** - El Sr. Representante Pablo Abdala cursa pedido de informes N°5430 (EXP. MEC 2026-11-0001-1416).

*Se resuelve:*

*Dar respuesta al pedido de informe de referencia.*

*Cumplido, archívese.*

**2.9- Expediente 2026-34-1-0000124 - Pedido de informe** - El Sr. Representante Gustavo Salle cursa pedido de informe N°5265 (EXP. MEC 2026-11-0001-1392).

*Se resuelve:*

*Dar respuesta al pedido de informe de referencia.*

*Cumplido, archívese.*

### **3. Asuntos a conocimiento de los señores Directores**

**3.1- Expediente 2026-34-1-0000164- Misión oficial** cuadragésima sexta reunión del Comité de Expertos del MESICIC (8-11 septiembre del 2026).

*Se resuelve por mayoría:*

- 1) Aceptar la invitación cursada por la Secretaría General de la OEA, a través del Departamento de Cooperación Jurídica de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.*
- 2) Aprobar la asistencia de la Presidenta Dra. Ana Ferraris para participar en la Cuadragésima Sexta Reunión del Comité de Expertos del MESICIC, a desarrollarse en la sede de la OEA en Washington, D.C., EEUU, de forma presencial los días 8 a 11 de setiembre del corriente.*
- 3) Comunicar a la Dirección de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores.*
- 4) Pase a Administración y Finanzas a sus efectos.*

**Constancia de abstención del Vocal Dr. Luis Calabria**

Me abstengo hasta tanto no exista el plan de misiones oficiales para el ejercicio 2026.

**Constancia de la Presidenta Dra. Ana Ferraris**

Se recuerda que, tal como lo solicito el Vocal, el plan de misiones oficiales se encuentra documentado en expediente N°2026-34-1-0000116.

De dichas actuaciones surge que:

- 1) la JUTEP representa al Estado en dos instancias internacionales clave para la prevención y el combate a la corrupción: el Mecanismo de seguimiento de la Convención de la OEA contra la corrupción (MESICIC) y la Conferencia de Estados Parte en la Convención de la ONU contra la corrupción (COSP UNCAC);



- 2) que en lo atinente al MESICIC se celebran dos reuniones anuales de su comité de expertos: una en marzo y otra en setiembre de 2026;
- 3) que la COSP UNCAC sesiona en mayo, setiembre y noviembre de 2026.

Por lo tanto, la actividad correspondiente a esta misión encuadra dentro de la planificación anual del MESICIC y por ende de esta JUNTA.

**3.2- Expediente 2026-34-1-0000159 - Misión oficial** - Reunión Regional de Expertos de América Latina sobre la medición de la eficacia de las agencias anticorrupción (ACA). 1 a 3 de junio 2026 - Fortaleza, Brasil.

*Se resuelve:*

- 1) *Tomar conocimiento.*
- 2) *Aprobar el informe de la Misión Oficial que lucen en folios 22 a 25 presentado por Victoria Rezzano.*
- 3) *Cumplido, archívese.*

**3.3 – Expediente 2026-34-1-0000230 – Consulta a JUTEP** en relación a compatibilidad de cargos.

*Se resuelve:*

*Pase a estudio e informe de la Dra. Gabriela Menguibél.*

**3.4- Expediente 2026-34-1-0000169- Investigación de urgencia** por denuncia administrativa de una funcionaria.

*Se resuelve:*

*Mantener a despacho hasta la próxima sesión del Directorio.*

**3.5- Nota de informática – Autorización** para compartir el DDL del esquema de la base de datos como lo solicita el equipo de soporte de AGESIC.

*Se resuelve:*

*Dar autorización para compartir el DDL del esquema de la base de datos de JUTEP.*

Las resoluciones adoptadas en la presente acta forman parte integrante de la misma. No siendo para más, se da por concluida la sesión a la hora 15:05

La presente será aprobada por los señores Directores en la próxima sesión del Directorio.

Firmado por:

Presidenta Dra. Ana María Ferraris

Vicepresidente Cr. Alfredo Asti

Vocal Dr. Luis Calabria